

INFORMATIVO N° 296

**RESOLUCION DE LA DIRECCION
GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE QUE “FIJA
ALCALDIAS DE MAR EXISTENTES EN
EL TERRITORIO NACIONAL”.**

Valparaíso, 2 de Enero de 2013
C-002

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 40.446, de 29 de diciembre de 2012, aparece publicada la Resolución del Señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante N° 12.000/52/Vrs., de 18 de diciembre de 2012, que “Fija Alcaldías de Mar Existentes en el Territorio Nacional”.

Nuestro informativo inmediatamente anterior sobre la materia es el N° 257, de 12 de marzo de 2007 y antes el 221, de 26 de enero de 2005. El primero recién citado es reemplazado por la Resolución que es objeto del presente informativo.

La Resolución aparece dictada teniendo presente las siguientes normas:

- El Decreto Supremo N° 991, del 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones (nuestro último informativo sobre la materia es el N° 295 en carta 537 de 13 de diciembre de 2012).
- La Ley de Navegación, Decreto Ley N° 2.222, de 1978, que en su artículo 2° letra c) precisamente contempla a los Alcaldes de Mar entre los componentes de la Autoridad Marítima, con las atribuciones específicas que les asigne el Director, sin perjuicio que su artículo 7° agrega que “en los puertos, terminales marítimos y caletas de menor importancia que la Dirección determine, la Autoridad Marítima será desempeñada por los Alcaldes de Mar,

con las funciones que el Director les asigne, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Dirección”, y

- Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DFL N° 292, de 1953), en cuya virtud “el número de Alcaldías de Mar, como sus jurisdicciones, serán fijadas por el Director del Litoral y de Marina Mercante” (hoy Director del Territorio Marítimo y de Marina Mercante).

Se incluye el texto íntegro de la resolución objeto de este informativo.

Le(s) saluda atentamente,

Leslie Tomasello Hart
TOMASELLO Y WEITZ

dichas inversiones adicionales, se altera la altura o la envergadura de la infraestructura de soporte de antenas, las autorizaciones y requisitos que se establecen en la ley para el emplazamiento deberán ser asumidos plenamente por el requirente. Asimismo, serán de su cuenta, a prorrata de la proporción en que utilice la parte útil de la torre soporte de antenas respectiva, tanto los costos y gastos necesarios para su operación y mantenimiento, como también el costo equivalente al valor nuevo de reemplazo de dicha torre, entendido como el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos necesarios para su emplazamiento, y a su vez otros, tales como los intereses intercalarios, las rentas de arrendamiento y otras semejantes, las compensaciones o indemnizaciones, los derechos o los pagos asociados a eventuales servidumbres, todo ello calculado según la tasa de descuento correspondiente. Entre los derechos, no se podrán incluir los que haya concedido el Estado a título gratuito ni los pagos realizados en el caso de concesiones obtenidas mediante licitación."''.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 7 de diciembre de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Erazuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras (Boletín N° 8366-15)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto de los artículos orgánicos constitucionales contenidos en el mismo y por sentencia de 20 de noviembre de 2012 en los autos Rol N° 2338-12-CPR.

Se declara:

Que la letra c) del artículo 2° del proyecto sometido a control, que agrega los nuevos incisos sexto y séptimo al artículo 19 bis de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo de dicho artículo a ser octavo, noveno y décimo, respectivamente, es constitucional.

Santiago, 20 de noviembre de 2012.- Marta de la Fuente Olguin, Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

FIJA ALCALDÍAS DE MAR EXISTENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL

(Resolución)

Núm. 12.000/52/Vrs.- Valparaíso, 18 de diciembre de 2012.- Visto: El decreto supremo N° 991, del 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Ley de Navegación, aprobada por DL (M) N° 2.222, de 1978 y las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por DFL N° 292, de 1953,

Resuelvo:

1.- Fijanse las siguientes Alcaldías de Mar, dependientes de las respectivas Capitanías de Puerto y bajo la jurisdicción de la Gobernación Marítima que se indica:

a.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA

Capitanía de Puerto de Arica
Alcaldía de Mar Caleta Arica
Alcaldía de Mar Caleta Camarones
Alcaldía de Mar Club Deportes Náuticos Arica

b.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE

Capitanía de Puerto de Iquique
Alcaldía de Mar Caleta Pisagua
Alcaldía de Mar Caleta Riquelme
Alcaldía de Mar Caleta Cavanha
Alcaldía de Mar Caleta Los Verdes

Capitanía de Puerto de Patache
Alcaldía de Mar Caleta San Marcos
Alcaldía de Mar Caleta Chanavayita

c.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA

Capitanía de Puerto de Antofagasta
Alcaldía de Mar Caleta Constitución
Alcaldía de Mar Club de Yates Antofagasta

Capitanía de Puerto de Taltal
Alcaldía de Mar Caleta Paposo
Alcaldía de Mar Caleta Cifuncho

d.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA

Capitanía de Puerto de Caldera
Alcaldía de Mar Caleta Puerto Viejo
Alcaldía de Mar Caleta Pajonales

Capitanía de Puerto de Huasco
Alcaldía de Mar Caleta Carrizal Bajo
Alcaldía de Mar Caleta Chañaral de Aceituno

Capitanía de Puerto de Chañaral
Alcaldía de Mar Caleta Pan de Azúcar

e.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO

Capitanía de Puerto de Coquimbo
Alcaldía de Mar Caleta Guayacán
Alcaldía de Mar Caleta Peñuelas
Alcaldía de Mar Caleta Hornos
Alcaldía de Mar Caleta Punta Choros
Alcaldía de Mar Bahía Cruz Grande
Alcaldía de Mar Caleta Totoralillo Centro
Alcaldía de Mar Caleta Coquimbo
Alcaldía de Mar Ensenada Las Tacas Náutica y Marina
Alcaldía de Mar Yachting Club La Herradura
Alcaldía de Mar Caleta La Herradura

Capitanía de Puerto de Los Vilos
Alcaldía de Mar Caleta Pichidangui
Alcaldía de Mar Caleta Las Conchas
Alcaldía de Mar Caleta San Pedro de Los Vilos
Alcaldía de Mar Caleta Chigualoco
Alcaldía de Mar Caleta Huentelauquén
Alcaldía de Mar Caleta Puerto Manso
Alcaldía de Mar Caleta Puerto Oscuro
Alcaldía de Mar Caleta Maitencillo
Alcaldía de Mar Caleta Sierra
Alcaldía de Mar Caleta Talca
Alcaldía de Mar Caleta Totoralillo Sur
Alcaldía de Mar Caleta La Cebada
Alcaldía de Mar Caleta Cascabeles

Capitanía de Puerto de Tongoy
Alcaldía de Mar Caleta Tongoy
Alcaldía de Mar Caleta Puerto Aldea
Alcaldía de Mar Caleta Guanaqueros
Alcaldía de Mar Puerto Velero Marina
Alcaldía de Mar Caleta Río Limarí
Alcaldía de Mar Caleta Talquilla

f.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE HANGA ROA

Capitanía de Puerto de Hanga Roa
Alcaldía de Mar Caleta Hanga Roa
Alcaldía de Mar Caleta Hanga Piko
Alcaldía de Mar Caleta La Perouse
Alcaldía de Mar Caleta Vaihu

g.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO

Capitanía de Puerto de Valparaíso
Alcaldía de Mar Caleta Quintay
Alcaldía de Mar Caleta Laguna Verde
Alcaldía de Mar Caleta El Membrillo
Alcaldía de Mar Caleta Portales
Alcaldía de Mar Caleta Montemar
Alcaldía de Mar Caleta Higuierillas
Alcaldía de Mar Caleta San Pedro de Concón
Alcaldía de Mar Yacht Club de Chile, Sector Recreo
Alcaldía de Mar Club de Yates Higuierillas

Capitanía de Puerto de Quintero

Alcaldía de Mar Caleta El Manzano
Alcaldía de Mar Caleta Loncura
Alcaldía de Mar Caleta Ventanas
Alcaldía de Mar Caleta Horcón
Alcaldía de Mar Club de Yates Quintero

Capitanía de Puerto de Papudo

Alcaldía de Mar Caleta Maitencillo
Alcaldía de Mar Caleta Zapallar
Alcaldía de Mar Caleta Papudo
Alcaldía de Mar Caleta Ligua
Alcaldía de Mar Caleta Pichicuy
Alcaldía de Mar Caleta Los Molles
Alcaldía de Mar Club de Yates Papudo

h.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO

Capitanía de Puerto de San Antonio

Alcaldía de Mar Desembocadura Río Maipo
Alcaldía de Mar Caleta San Antonio
Alcaldía de Mar Laguna Aculeo
Alcaldía de Mar Puerto Pesquero Puertecito

Capitanía de Puerto de Algarrobo

Alcaldía de Mar Cofradía Náutica Algarrobo
Alcaldía de Mar Club de Yates Algarrobo
Alcaldía de Mar Caleta El Quisco
Alcaldía de Mar Club de Yates El Quisco

Capitanía de Puerto de Pichilemu

Alcaldía de Mar Caleta Bucalemu

i.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO

Capitanía de Puerto de Talcahuano

Alcaldía de Mar Caleta Tumbes
Alcaldía de Mar Caleta El Morro
Alcaldía de Mar Cendyr Náutico
Alcaldía de Mar Laguna San Pedro

Capitanía de Puerto de San Vicente

Alcaldía de Mar Caleta Chome -- Peroné
Alcaldía de Mar Caleta San Vicente

Capitanía de Puerto de Coronel -- Lota

Alcaldía de Mar Caleta Llico
Alcaldía de Mar Caleta Arauco
Alcaldía de Mar Caleta Tubul
Alcaldía de Mar Isla Santa María Puerto Sur
Alcaldía de Mar Caleta Punta Lavapié
Alcaldía de Mar Caleta Boca Sur Bio-Bío
Alcaldía de Mar Caleta Maule
Alcaldía de Mar Caleta Lo Rojas
Alcaldía de Mar Isla Santa María Puerto Norte
Alcaldía de Mar Caleta Laraquete
Alcaldía de Mar Caleta Rumena

Capitanía de Puerto de Constitución

Alcaldía de Mar Lago Vichuquén
Alcaldía de Mar Caleta Pelluhue
Alcaldía de Mar Caleta Curanipe
Alcaldía de Mar Caleta Duao e Iloca
Alcaldía de Mar Lago Colbún Machicura
Alcaldía de Mar Caleta Los Pellines
Alcaldía de Mar Caleta Maguillines
Alcaldía de Mar Caleta Laguna del Maule
Alcaldía de Mar Caleta Loanco

Capitanía de Puerto de Lirquén

Alcaldía de Mar Cobquecura

Alcaldía de Mar Caleta Lirquén

Alcaldía de Mar Caleta Tomé
Alcaldía de Mar Caleta Cocholgué
Alcaldía de Mar Caleta Coliumo
Alcaldía de Mar Caleta Los Bagres
Alcaldía de Mar Caleta Dichato
Alcaldía de Mar Caleta Cerro Verde
Alcaldía de Mar Caleta Perales

Capitanía de Puerto de Lebu

Alcaldía de Mar Isla Mocha
Alcaldía de Mar Caleta Tirúa
Alcaldía de Mar Lago Lanahue
Alcaldía de Mar Caleta Químico

j.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA

Alcaldía de Mar Móvil de Valdivia**Capitanía de Puerto de Panguipulli**

Alcaldía de Mar Lican-Ray
Alcaldía de Mar Lago Calafquén
Alcaldía de Mar Lago Piriuhueico - Puerto Fuy
Alcaldía de Mar Choshuenco

Capitanía de Puerto de Lago Villarrica

Alcaldía de Mar Club Náutico Villarrica
Alcaldía de Mar Puerto Pinar Villarrica

Capitanía de Puerto de Lago Ranco

Alcaldía de Mar Ranco
Alcaldía de Mar Lago Maihue
Alcaldía de Mar Trumao
Alcaldía de Mar Puyehue

Capitanía de Puerto de Corral

Alcaldía de Mar Caleta Mancera
Alcaldía de Mar Caleta Chaihuín
Alcaldía de Mar Caleta Hueicolla
Alcaldía de Mar Bahía Mansa-Pucatrihue
Alcaldía de Mar Caleta Los Molinos
Alcaldía de Mar Caleta Niebla

Capitanía de Puerto de Valdivia

Alcaldía de Mar Caleta Queule
Alcaldía de Mar Caleta Mehuín
Alcaldía de Mar Club de Yates Valdivia y Marina

k.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT

Capitanía de Puerto de Puerto Montt

Alcaldía de Mar Caleta Capilla Isla de Tenglo
Alcaldía de Mar Sector Puntilla Isla Tenglo
Alcaldía de Mar Caleta La Arena
Alcaldía de Mar Caleta Contao
Alcaldía de Mar Isla Maillén
Alcaldía de Mar Caleta Pichipelluco
Alcaldía de Mar Marina del Sur
Alcaldía de Mar Caleta Aulén
Alcaldía de Mar Club Deportes Náuticos Reloncaví
Alcaldía de Mar Caleta Anahuac
Alcaldía de Mar de Metri y/o Lenca

Capitanía de Puerto de Calbuco

Alcaldía de Mar Isla Puluqui
Alcaldía de Mar Isla Tabón
Alcaldía de Mar Pargua

Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén

Alcaldía de Mar Sector Chilco (Estero Reñihué)
Alcaldía de Mar Caleta El Manzano

Alcaldía de Mar Caleta Rolecha

Alcaldía de Mar Caleta Poyo
Alcaldía de Mar Caleta Hualaihue
Alcaldía de Mar Sector Chumildén

Capitanía de Puerto de Maullín

Alcaldía de Mar Caleta Carelmapu
Alcaldía de Mar Caleta Quenuir
Alcaldía de Mar Caleta Estaquilla

Capitanía de Puerto de Puerto Varas

Alcaldía de Mar Lago Todos Los Santos -- Petrohué
Alcaldía de Mar Lago Rupanco

Capitanía de Puerto de Cochamó

Alcaldía de Mar Lago Inferior - Paso Bolsón
Alcaldía de Mar Río Puelo

l.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO

Capitanía de Puerto de Castro

Alcaldía de Mar Isla Quehui
Alcaldía de Mar Caleta Dalcahue
Alcaldía de Mar Marina Quinched

Capitanía de Puerto de Ancud

Alcaldía de Mar Chacao
Alcaldía de Mar Caleta Linao
Alcaldía de Mar Caleta Punihuil

Capitanía de Puerto de Quemchi

Alcaldía de Mar Caleta Tenaún
Alcaldía de Mar Isla Mechuque

Capitanía de Puerto de Quellón

Alcaldía de Mar Caleta Yaldad
Alcaldía de Mar Estero Huiladad
Alcaldía de Mar Sector Auchac
Alcaldía de Mar Río Inío
Alcaldía de Mar Caleta Aulín

Capitanía de Puerto de Achao

Alcaldía de Mar Curaco de Vélez
Alcaldía de Mar Cheguián

Capitanía de Puerto de Chonchi

Alcaldía de Mar Caleta Queilén

Capitanía de Puerto de Chaitén

Alcaldía de Mar Isla Chulín
Alcaldía de Mar Lago Yelcho - Puerto Cárdenas

m.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN

Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes

Alcaldía de Mar Puerto Puyuguapi
Alcaldía de Mar Grupo Gala
Alcaldía de Mar Puerto Raúl Marín Balmaceda
Alcaldía de Mar Caleta Melimoyu

Capitanía de Puerto de Lago General Carrera

Alcaldía de Mar Lago O'Higgins

n.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS

Alcaldía de Mar Móvil de Punta Arenas**Capitanía de Puerto de Punta Arenas**

Alcaldía de Mar Paso Tortuoso
Alcaldía de Mar Bahía Mansa
Alcaldía de Mar Barranco Amarillo
Alcaldía de Mar Río Verde

Capitanía de Puerto de Puerto Edén
Alcaldía de Mar Isla Guarelo

Capitanía de Puerto de Puerto Natales
Alcaldía de Mar Lago Toro

Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego
Alcaldía de Mar Lago Fagnano

ñ.- **GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO WILLIAMS**

Capitanía de Puerto de Puerto Williams
Alcaldía de Mar Isla Snipe
Alcaldía de Mar Puerto Toro
Alcaldía de Mar Isla Lennox
Alcaldía de Mar Puerto Navarino
Alcaldía de Mar Islas Diego Ramírez
Alcaldía de Mar Timbales
Alcaldía de Mar Puerto Corriente
Alcaldía de Mar Yamana
Alcaldía de Mar Cabo de Hornos
Alcaldía de Mar Isla Nueva
Alcaldía de Mar Islas Wollaston
Alcaldía de Mar Picton

o.- **GOBERNACIÓN MARÍTIMA ANTÁRTICA CHILENA**

Capitanía de Puerto de Rada Covadonga
Alcaldía de Mar Rada Covadonga

2.- Declárase:

- a.- Que la jurisdicción de cada Alcaldía de Mar será la correspondiente al lugar de su denominación.
b.- Que el presente documento reemplaza a la resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.000/20/Vrs., del 2 de diciembre de 2010.

Anótese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada y en el Diario Oficial de la República.- Enrique Larrañaga Martín, Vicealmirante, Director General.

Ministerio de Hacienda

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE LOS AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Núm. 1.055.- Santiago, 17 de agosto de 2012.- Vistos:

- Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República;
- El Título III del decreto con fuerza de ley N° 251 de 1931, sobre Compañías de Seguros, referido a los Auxiliares del Comercio de Seguros;
- El decreto supremo N° 863, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa aplicable, y,

Considerando:

- Que el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, establece en su

Título III la regulación de los auxiliares del comercio de seguros destinada a precisar los deberes y obligaciones de los liquidadores de siniestros y corredores de seguros.

2. Que las normas que regulan la actividad de liquidadores y corredores de seguros contenidas en el decreto supremo N° 863, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento sobre Auxiliares del Comercio de Seguros, se han mantenido inalteradas desde su dictación, razón por la cual resulta necesario actualizar sus disposiciones a fin de contar con una regulación acorde al grado de masificación en la contratación de seguros que existe actualmente en nuestro país, dar cuenta de la incorporación de tecnología en los procesos de comercialización e intermediación de seguros, liquidación de siniestros y atención a asegurados, e incorporar una regulación especial para la liquidación de siniestros de carácter masivo o catastrófico.

Decreto:

Apruébase el siguiente nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y el Procedimiento de Liquidación de Siniestros:

TÍTULO I
Del Registro de los Auxiliares del Comercio de Seguros

Artículo 1°.- Registro de los Auxiliares del Comercio de Seguros. Toda persona interesada en desempeñar la actividad de corredor de seguros o de liquidador de seguros podrá solicitar su inscripción en el Registro de los Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 2°.- Requisitos de Inscripción. Para comprobar los requisitos señalados en el decreto con fuerza de ley N° 251, sobre Compañías de Seguros, en su caso, el interesado deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes para fines especiales proporcionado por el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- Certificado de nacimiento o cédula nacional de identidad;
- Permiso de permanencia definitiva y cédula de identidad para extranjeros al día, para el caso de ser extranjero;
- Certificado de no quiebra emitido por la Superintendencia de Quiebras;
- Certificado que acredite antecedentes comerciales, en la forma que determinen las instrucciones de la Superintendencia;
- Certificado de estudios que acredite haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes; y
- Declaración jurada de no tener ninguna de las inhabilidades que señala la ley.

Además, el interesado deberá acreditar conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros, en la forma que disponga la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Artículo 3°.- Garantía. Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el solicitante deberá acreditar la contratación de la garantía que determine la Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra d) del artículo 58 o en la letra b) del artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, según corresponda, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación enviada por la Superinten-

dencia al interesado, por carta certificada. En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción en el registro respectivo.

Artículo 4°.- Antecedentes de solicitantes que sean personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán adjuntar a su solicitud de inscripción los siguientes antecedentes:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad y de las escrituras que hayan modificado el pacto social, cuando corresponda, debidamente legalizadas y acreditación de su publicación en el Diario Oficial.
- Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con indicación de sus anotaciones marginales y certificado de vigencia.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, en la forma señalada en los artículos precedentes, respecto de sus administradores y representantes legales, en lo que correspondiere.

Artículo 5°.- Conservación de Antecedentes. Una vez practicada la inscripción, se devolverán a los corredores de seguros y liquidadores de siniestros los antecedentes acompañados, salvo el de la letra g) del artículo 2, debiendo mantenerlos en su domicilio comercial, para los efectos de ser verificados en cualquier tiempo por la Superintendencia.

Artículo 6°.- Funciones de la Superintendencia respecto del Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros. Corresponderá a la Superintendencia:

- Llevar en forma permanente y debidamente actualizado un registro público de auxiliares del comercio de seguros, con indicación de los nombres y domicilios de las personas que figuren en él.
- Inscribir en el registro de auxiliares del comercio de seguros a las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el presente Reglamento para ejercer la actividad de corredor de seguros o liquidador de siniestros.

Artículo 7°.- Información continua a la Superintendencia. Los corredores y liquidadores deberán comunicar a la Superintendencia la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos dentro del plazo de 5 días:

- Cambio de su domicilio registrado en la Superintendencia.
- Cualquier modificación del pacto social, acompañando, en su caso, copia legalizada de las respectivas escrituras públicas, su inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.
- Cambios de gerentes, apoderados generales, directores u otros administradores.

Además, deberán informar en la forma y fechas que determine la Superintendencia mediante norma general, un resumen de sus operaciones.

Artículo 8°.- Causales de inhabilidad o incompatibilidad. Los Auxiliares del Comercio de Seguros que incurran en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas para su cargo, o bien, no acrediten contar con la garantía, en el tiempo y forma exigida para el desempeño de su función, serán eliminados del registro y no podrán realizar nuevas intermediaciones o liquidaciones, según corresponda. No obstante lo anterior, mantendrán sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados por las intermediaciones o liquidaciones que ya hubieren realizado.